



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo
Libra Mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00308-00

Subsanada la demanda dentro del término legal y debido a que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y s.s. del Código General del Proceso en armonía con lo preceptuado 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **SYLVIA REYES ROBLEDO** por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Pagaré 810216328582

- 1.1.** La suma de **\$35'337.589 pesos con 30 centavos M/Cte.**, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado.
- 1.2.** Por los intereses de mora sobre la suma de **\$35'337.589 pesos con 30 centavos M/Cte.**, desde el 5 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Arts. 884 del C. Co.)
- 1.3.** Por valor de **\$1'819.424 pesos con 46 centavos M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios, contenido en el título valor aportado.

2. Pagaré 207419345504

- 2.1.** La suma de **\$24'630.910 pesos M/Cte.**, por concepto de capital, contenido en el título valor aportado.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso o conforme lo señala el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, e indíquesele a la parte demandada de la presente providencia, que cuenta con el termino de cinco (5) días proceda al pago de las sumas aquí mencionadas o el término de diez (10) días para que presente excepciones, términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante al abogado Edwin José Olaya Melo

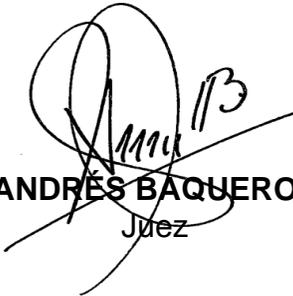
QUINTO: NEGAR el mandamiento de pago por valor de **\$2'255.383 pesos M/Cte.**, por concepto de intereses moratorios, contenido en el **Pagaré 810216328582**, como quiera que es imposible que se presente intereses moratorios antes del vencimiento de la obligación, pues si fuera así serian remuneratorios o de plazo.

Nótese que, en el caso sometido a consideración, el deudor incurrió en mora el 26 de marzo de 2020 -*confesión por apoderado judicial Art. 193 del C.G.P hecho 1.5. del acápite 1 pagaré No. 810216328582*- y el cartular se diligenció en la misma fecha -*hecho 1.5. del mismo acápite*-. Así las cosas, los intereses moratorios solo

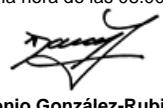


podrán emerger luego del vencimiento de la obligación, plazo que solo se dio hasta el 27 de marzo de 2020, por consiguiente, está obligación no es clara, para librar mandamiento por dicha suma.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 70 fijado hoy 20 de mayo de 2021 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Decisión 1 de 2.